



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 JUL. 2019

SGA 004757

SEÑOR:
NICOLÁS FERRERAS / SEBASTIÁN MEJÍA
Apoderados Generales.

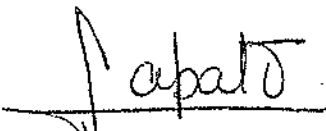
TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S.
Carrera 42 N° 26 - 18
ITAGÜI - ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. 00001300 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1029-231
I.T: No. 674 del 28 de junio de 2019.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).



22/7/19
#126
#3

AUTO No. 00001300 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000483 del 12 de julio de 2018 se autorizó una ocupación de cauce del "Arroyito Hondo" a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto de construcción de una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero con una capacidad de 520 M Ton/Año en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico.

Que dicha autorización se condicionó al cumplimiento de unas obligaciones de carácter ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No. 0000483 del 12 de julio de 2018.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto de construcción de una planta de laminación en caliente para la producción de productos largos de acero con una capacidad de 520 M Ton/Año en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, avalúo la documentación presentada mediante radicado No. 1226 del 8 de febrero de 2019, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos expedidos en virtud del trámite, así mismo, practicó visita de seguimiento el día 29 de mayo de 2019, de la cual se originó el Informe Técnico No. 000674 del 28 de junio de 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, se presentan las coordenadas Magnas Sirgas de la autorización de la Ocupación de Cauce para el proyecto. (Extensión de 645 m).

Inicial	Final
X = 923769.91 m	X = 924245.20 m
Y = 1670693.34 m	Y = 1670875.55 m

Fuente: Resolución N° 483 de 2018

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente las obras de rectificación del cauce del "Arroyito Hondo", se encuentran finalizadas.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 483 del 12 de julio del 2018.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 483 del 12	Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución 472 de 2017. En relación		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.

Josep

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 000001300 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
de julio de 2018	al manejo de RCD.			
	Disponer los servicios sanitarios necesarios y suficientes para el uso del personal de la obra.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	El cargue de combustible a los vehículos utilizados en la obra de construcción, deberá realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Al momento de ejecutar las actividades de la obra de construcción, almacenar fuera del cauce del Arroyo los residuos sólidos generados, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Presentar en un término de 30 días una descripción del manejo de aguas lluvias que podría transitar por el cauce durante la ejecución de la obra, en el evento que se presenta la precipitación.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Se deben tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Supervisar en forma permanente la construcción, con el objeto de detectar la contaminación del cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros, y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	x		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, no se evidenció presencia de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
	El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	Se prohíbe el lavado de la máquina y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes e hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	No se deberá disponer de un residuo líquido en el cuerpo de agua.	x		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, no se evidenció presencia de residuos líquidos en el cuerpo de agua diferente a las aguas de escorrentía.
	No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	x		En la visita realizada el 29 de mayo de 2019, al proyecto Greenfield TERNIUM, no se evidenció presencia de residuos, recipientes o sustancias industriales en el canal o sus alrededores.
	En caso de contingencia o accidentes se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales se hace necesario que se transmiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	x		Mediante radicado N° 2468 de 15 de marzo de 2018, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO solicitó permiso de aprovechamiento forestal único y compensación por pérdida de biodiversidad.

capuch

AUTO No. 00001300 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	En caso de ser requerido material de préstamo para la adecuación del terreno, este debe ser proveniente de canteras autorizadas por ANM y que cuenten con los instrumentos ambientales vigentes.		x	En el expediente no reposa documentación que evidencie el cumplimiento de esta obligación.
	La empresa TERNIUM DEL ATLÁNTICO S. A.S., una vez terminados los trabajos debe presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y después del desarrollo de la obra de construcción.	x		Parcialmente. Mediante radicado N° 1226 de 8 de febrero de 2019, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO presentó a esta corporación el informe requerido en el acto administrativo, sin embargo, este no se encuentra cubierto adecuadamente.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

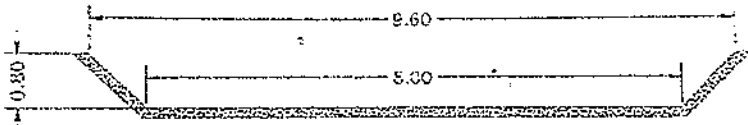
Mediante radicado N°1226 de 8 de febrero de 2019 la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S, envió información relacionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 483 del 12 de julio del 2018, en cuanto a la construcción del canal para la rectificación del cauce del arroyito hondo, en la cual se evidenció lo siguiente:

“Consideraciones

Primera: El pasado 3 de abril de 2018, TERNIUM DEL ATLANTICO radico ante su Corporación una solicitud para obtener un permiso de ocupación de cauce (...) el cual fue otorgado mediante Resolución 483 de 2018.

Segunda: En dicha solicitud se envió como anexo un documento técnico en donde se presento diseño de ingeniería, planos y memorias del proyecto de intervención (rectificación) del cauce a ocupar, dicha ingeniería se definió con base a un estudio hidrológico cuyo principal objetivo consistió en no afectar la cuenca a la que pertenece.

Tercera: Igualmente se definió que las obras requeridas serian la construcción de un canal revestido en concreto o piedra pegada de sección trapezoidal, pendiente del 0,02% ancho de solera de 8.00 m y 0.80 de profundidad con taludes 1:1, tirante de 0.55 m y un borde libre de 0.25 m tal y como se muestra en la siguiente figura:



Fuente: radicado N°1226 de 8 de febrero de 2019

Cuarta: Mediante la Resolución 483 de 2018 en su artículo primero se autorizó a TERNIUM DEL ATLANTICO la ocupación de un cauce permanente denominado "Arroyito Hondo" (...). Esta autorización se brinda por la vida útil del proyecto y las obras deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas y diseños presentados, en un término de 6 meses.

Quinta: La compañía realizo un segundo estudio hidrológico, á través del cual se llega a la conclusión de continuar con el mismo concepto en cuanto a las dimensiones; sin embargo, se sugirió realizar recubrimiento del canal con piedra pegada de sección trapezoidal únicamente en los tramos del canal proyectado que generen cambios en la dirección del flujo con el fin de evitar procesos erosivos, dichos tramos corresponden a la que pertenece el arroyo y se propone la siguiente ubicación:

capata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001300

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

K0 + 760 – k0 + 730

K0 + 550 – k0 + 490

K0 + 070 – k0 + 030

Sexta: En relación con lo anterior, y con miras a evitar procesos erosivos como lo manifestó el segundo estudio hidrológico, TERNIUM efectuó las obras en el canal con las sugerencias allí previstas debido a que no se presenta ningún tipo de afectación a la infraestructura, no se pone en riesgo la cuenca hidrográfica del arroyo, adicionalmente a que el cuerpo de agua corresponde a un arroyo intermitente, es decir, solo en épocas lluviosas presenta flujo de agua.

Detalles de la obra:

A continuación, se puede observar imágenes del antes, durante y después de construido el canal con su respectivo recubrimiento:

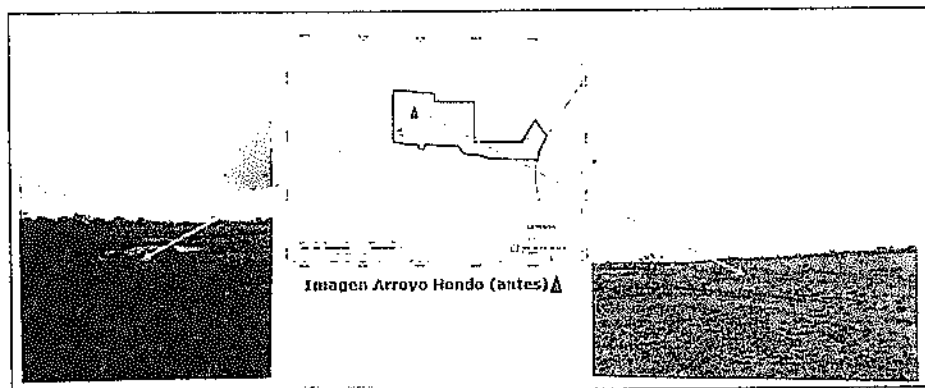


Imagen 1. Arroyo Hondo (Antes)

Fuente: radicado N°1226 de 8 de febrero de 2019

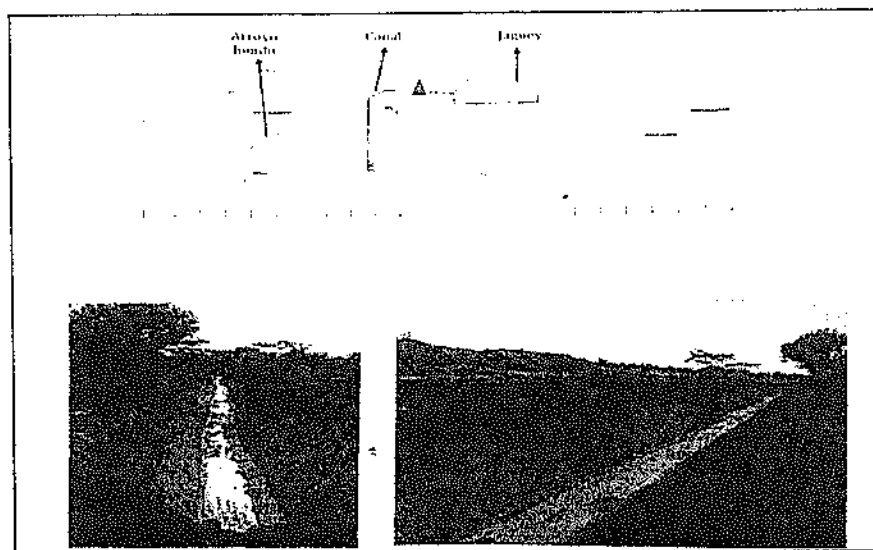


Imagen 2. Construcción canal (Durante)

Fuente: radicado N°1226 de 8 de febrero de 2019

happk.

AUTO No.

00001300

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

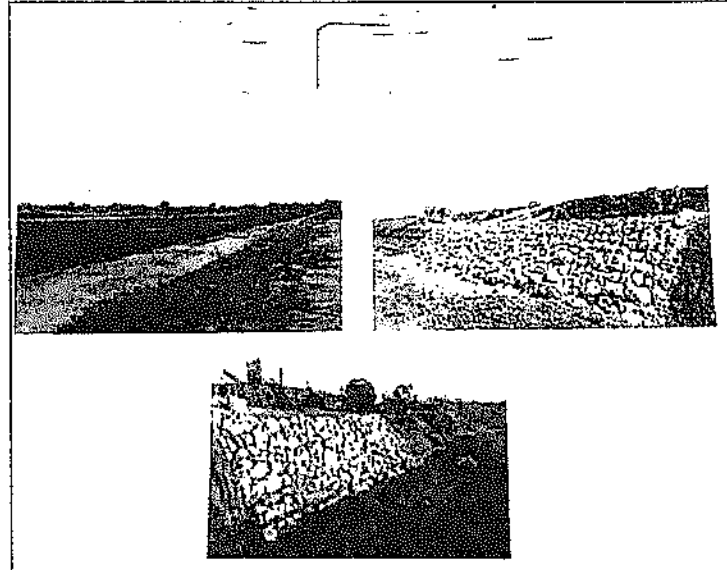


Imagen 3. Recubrimiento con piedra en tramos de cambio de dirección del flujo"

Fuente: radicado N°1226 de 8 de febrero de 2019

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A:

El informe presentado mediante N°1226 de 8 de febrero de 2019 por la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO, no se encuentra cubierto adecuadamente, el documento no permite establecer el nivel y la calidad de la información suministrada por la empresa, de tal forma que no es posible determinar el avance y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 483 de 2018, toda vez que en el documento:

- No se incluyó la localización georreferenciada de la obra, avances y problemas presentados durante esta.
- No se presentó un cronograma detallado de la ejecución de la obra.
- No se presentó información relacionada al manejo de RCD.
- No se especifican los sitios de acopio para el material de construcción y excavación.
- En caso de requerir material de préstamo para la adecuación del terreno, no se presentaron los soportes correspondientes a los certificados de canteras autorizadas por ANM.
- No se presentó información relacionada a los servicios sanitarios durante la ejecución de la obra.
- No se presentó descripción del manejo de aguas lluvias que pudiera transitar por el cauce, en caso de precipitaciones durante la ejecución de la obra, entre otros aspectos.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita a las obras de rectificación del arroyo hondo del proyecto "GREENFIELD TERNIUM", constatándose los siguientes hechos:

- Se evidenció que la obra se encuentra finalizada desde hace aproximadamente un año.
- En el área identificada con coordenadas 10°39'35.21"N – 74°46'25.89"W, se evidenció el punto inicial de la construcción de canal de rectificación del "arroyo hondo".
- En la zona se observó presencia de vegetación, dentro y alrededor del canal y

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

00001300

AUTO No.

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

sedimentos (arena).

- En coordenadas 10° 39.36.42"N – 74°46'26.43"W se evidenció bifurcación mediante el cual se conectarían las aguas de escorrentía del proyecto con las aguas provenientes del cauce natural del arroyo.
- A lo largo del canal, se observó Jarillón de respaldo construido con el mismo material de excavación del canal, con el objeto de evitar inundaciones en caso de desbordamiento del arroyo.
- En coordenadas 10°39'36.80"N – 74°46'26.20"W; 10°39'40.35"N – 74°46'25.73"W; 10°39'41.47"N – 74°46'23.66"W, se evidenciaron los recubrimientos con piedra para los cambios de flujo.
- No se evidenció presencia de agua a lo largo del canal, sin embargo, en coordenadas 10°39'40.89"N – 74°46'14.89"W, se evidenció presencia de aguas de escorrentía debido a las precipitaciones presentadas en los últimos días.
- No se observó presencia de residuos sólidos dentro del canal o sus alrededores
- En coordenadas 10°39'41.48"N – 74°46'21.16"W, se observó lugar de acopio para residuos de demolición (escombros) generados por un cercamiento antiguo retirado, el cual no hace parte de la construcción del canal.
- En coordenadas 10°39'40.89"N – 74°46'14.89"W se observó la entrada del arroyo al jagüey antes de las obras de rectificación.
- En coordenadas 10°39'40.96" N – 74°46'12.74"W, se evidenció el punto final de las obras de rectificación del "arroyo hondo".

CONCLUSIONES: Una vez revisada la información aportada por la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. y realizada la visita técnica de inspección, se concluye lo siguiente:

1. El informe presentado mediante Radicado N° 1226 de 8 de febrero de 2019 por la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., no se encuentra cubierto adecuadamente, toda vez que, no se evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución 483 de 2018.
2. En la visita de inspección realizada el día 29 de mayo de 2019 se evidencia que, la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S. ha finalizado las obras de rectificación del arroyo hondo, no se encontraron residuos sólidos, líquidos o industriales en el cauce del arroyo, sin embargo, la información suministrada no es suficiente para la revisión del cumplimiento ambiental de todas las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el permiso de ocupación de cauce.
3. En el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución 483 de 2018, por la cual se autoriza una ocupación de cauce, se concluye que la empresa TERNIUM DEL ATLANTICO S.A.S., debe presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo en mención.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001300

2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, representada legalmente por los señores Nicolás Ferreras y Sebastián Mejía, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, cumpla con lo siguiente:

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO No.

00001300

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., EN RELACIÓN A LA OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000483 DE 2018”

- Elaborar y enviar un informe donde se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 483 de 2018.
- Enviar a esta corporación, el segundo estudio hidráulico, mencionado en el documento allegado mediante radicado N° 1226 del 8 de febrero de 2019, y que sirvió de soporte técnico para la realizar el revestimiento en piedra en algunos puntos de la sección hidráulica del arroyo hondo.

PARÁGRAFO: Aunado a lo anterior, la sociedad TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S. con NIT: 901.131.909-1, deberá realizar en las áreas que se requieran, el desmonte y mantenimiento de la sección hidráulica del arroyo intervenido, garantizando su adecuado funcionamiento y estabilidad. Una vez realizadas dichas actividades, deberá enviar a esta corporación un informe detallado donde se evidencie la ejecución de las obras.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

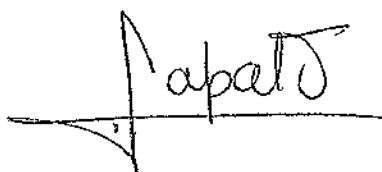
CUARTO: El informe Técnico No. 000674 del 28 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1029-231
I.T: No. 674 del 28 de junio de 2019.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).